



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

Cali, marzo 02 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente memorial presentado por la apoderada judicial de la demandante, anexando constancia de entrega de comunicado judicial surtida a la demandada ROSA VIVIANA COLONIA ACHIPIZ, a través de la empresa de mensajería “AM MENSAJES S.A.S.”, el pasado 24 de febrero.

Respecto de la práctica para la notificación personas el Código General del Proceso, dispone:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...).”

Al estudio del memorial allegado, observa el Despacho de la documentación anexa que no corresponde a las formalidades exigidas por la Ley, ya que no se aportó copia de la notificación enviada a la demandada debidamente cotejada por la empresa postal.

En tal razón se glosará sin consideración el escrito presentado por la parte actora, hasta que ésta allegue la notificación conforme a las formalidades establecidas en la normatividad enunciada

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual anexa constancia de entrega de comunicado judicial enviado a la parte demandada, a través de la empresa de mensajería “AM MENSAJES S.A.S.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que aporte copia de la comunicación enviada a la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, marzo 03 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df2c08954c5ecc30feb9f77c007de1239ad1fc4d33f2caf9647d7a38f98933**

Documento generado en 01/03/2022 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>